



Congreso Nacional  
H. Cámara de Diputados

Misión: “Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del estado social de derecho”.

Asunción, 20 de julio de 2022

MHCD N° 2870


Señor Presidente:

Tenemos a bien dirigirnos a **Vuestra Honorabilidad**, y por su intermedio a la Honorable Cámara de Senadores, de conformidad al Artículo 204 de la Constitución Nacional, a objeto de someter a consideración de ese Alto Cuerpo Legislativo el Proyecto de Ley “**QUE SUPRIME LAS DELEGACIONES LEGISLATIVAS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE TASAS A INSTITUCIONES DEL PODER EJECUTIVO Y ORGANISMOS DEL ESTADO Y ESTABLECE LA MODALIDAD DE ESTUDIO DE LAS NUEVAS TASAS**”, presentado por varios Diputados Nacionales y aprobado por la Honorable Cámara de Diputados en sesión ordinaria de fecha 13 de julio de 2022.

Hacemos propicia la ocasión para saludar a **Vuestra Honorabilidad**, muy atentamente.



**Hugo Ibarra**  
Secretario Parlamentario



**Carlos María López-López**  
Presidente  
H. Cámara de Diputados



**AL  
HONORABLE SEÑOR  
OSCAR RUBÉN SALOMÓN FERNÁNDEZ, PRESIDENTE  
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES**

Vjo/ D - 1955783



**Mario Villalba**  
H. Cámara de Senadores

Visión: “Un Poder Legislativo fortalecido y comprometido con la sociedad”.



*Congreso Nacional  
H. Cámara de Diputados*

**LEY N°.....**

**QUE SUPRIME LAS DELEGACIONES LEGISLATIVAS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE TASAS A INSTITUCIONES DEL PODER EJECUTIVO Y ORGANISMOS DEL ESTADO Y ESTABLECE LA MODALIDAD DE ESTUDIO DE LAS NUEVAS TASAS**

-----

**EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

**Artículo 1°.- Supresión de delegación legislativa en el ámbito tributario.** Quedan abrogadas las delegaciones legislativas establecidas o mencionadas en cualquier tipo de Ley, Decreto o Resolución dictadas por órganos y entidades del Estado, por las que se faculta a cualquier ente estatal a establecer o fijar tasas por medio de una resolución administrativa.

**Artículo 2°.- Modalidad para el estudio de nuevas tasas.** Todas las tasas deberán ser aprobadas y fijadas por Ley a los efectos de su inclusión como ingresos de los diferentes Organismos y Entidades del Estado en el Presupuesto General de la Nación. El proyecto de Ley de creación de tasas deberá contener un estudio de costos de los servicios prestados, la cantidad de personas que utilizaron los servicios en años anteriores, debiendo contener asimismo criterios objetivos verificables según la realidad económica de la actividad o servicio prestado, así como las especificaciones técnicas y económicas que justifiquen su viabilidad.

**Artículo 3°.- Entrada en vigencia.** La presente Ley entrará en vigencia a partir de la entrada en vigor de la Ley del Presupuesto General de la Nación siguiente al de su publicación.

**Artículo 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.**

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN, A TRECE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.**

**Hugo Ibarra**  
Secretario Parlamentario



**Carlos María López López**  
Presidente  
H. Cámara de Diputados



Congreso Nacional  
H. Cámara de Diputados

Misión: “Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente”.

Asunción, 12 de diciembre de 2019

Presidente  
Dip. Nac. Pedro Alliana  
HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS  
Presente

<b>H. CAMARA DE DIPUTADOS</b>	
SECRETARIA GENERAL	
DIRECCION DE PROYECTOS EN ESTUDIO	
Fecha de Entrada Asu:	18 DIC 2019
Según Acta Nº	13 Sesión Ord.
Expediente Nº	557831

De mi mayor consideración:

Tengo el honor de dirigirme a V.E., y por su digno intermedio a los demás miembros de esta Honorable Cámara de Diputados con el objeto de presentar el Proyecto de Ley “**QUE SUPRIME LAS DELEGACIONES LEGISLATIVAS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE TASAS A INSTITUCIONES DEL PODER EJECUTIVO Y ORGANISMOS DEL ESTADO**” para su posterior tratamiento y estudio.

Por lo tanto de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 203° de la Constitución Nacional, se adjunta la **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS** del presente Proyecto de Ley.

Sin otro particular aprovecho la oportunidad para saludarlo con mi mayor estima.

**Abg. Rocío Vallejo**  
Diputada de la Nación

**Sebastián García**  
Diputado Nacional

**Sebastián Villarejo**  
Diputado Nacional

Visión: “Un Poder Legislativo con compromiso ético y social, orientado a brindar un servicio de excelencia”.





Congreso Nacional  
H. Cámara de Diputados

*Misión: “Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente”.*

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 44 de la Constitución establece claramente que nadie estará obligado al pago de tributos que no hayan sido establecidos por ley. En el mismo sentido, el artículo 181 de la Constitución prevé que la creación de los tributos debe considerar la capacidad contributiva de los habitantes y las condiciones generales de la economía del país.

La República del Paraguay ha experimentado grandes avances a nivel económico. Son numerosos los informes públicos y privados, nacionales e internacionales que mencionan un crecimiento anual de entre 3% al 5% desde 2015 en adelante. Esta situación, sumada al incentivo que debe darse a la participación privada y a las micro, pequeñas y medianas empresas para que puedan seguir creciendo hacen necesario reflexionar sobre las delegaciones legislativas en materia impositiva.

No son pocas las instituciones que por resoluciones administrativas establecen y actualizan sucesivamente las tasas actuando en base a una delegación legislativa. A modo de ejemplo, se menciona el art. 2° inc. s) de la Ley 904/1963 en la redacción de la ley 5289/2014:

Artículo 2.- Para el cumplimiento de sus fines, el Ministerio de Industria y Comercio tendrá las siguientes facultades:

...

s) *establecer tasas* de hasta veinte jornales mínimos diarios para actividades diversas no especificadas por los servicios de:

- 1) simplificación de trámites de comercio exterior e interior;
- 2) certificación electrónica de origen;
- 3) registro único del exportador, base de datos de productos y establecimientos;
- 4) emisión de licencias previas de importación y exportación; y,
- 5) registro de actividades económicas reguladas conforme a la legislación vigente.

Son sujetos obligados al pago del tributo establecido, los importadores y/o exportadores según corresponda al servicio prestado.

Asimismo, el artículo 92 de la Ley 642/1995 dispone:

**Artículo 92** La Comisión Nacional de Telecomunicaciones establecerá la estructura y niveles tarifarios, así como los criterios para su determinación y los procedimientos para su modificación, conforme a las disposiciones reglamentarias de la presente ley y los siguientes principios:

- a) Las tarifas de los servicios públicos se establecerán en base a un sistema de precios máximos;
- b) Las tarifas de los demás servicios estarán sujetas al control de razonabilidad de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones;
- c) Las tasas y tarifas correspondientes a los servicios internacionales se regirán por las disposiciones que determine la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, considerando los convenios en los que el país sea parte y los principios y recomendaciones internacionales;
- d) Los *derechos y tasas para la utilización del espectro radioeléctrico se fijarán de acuerdo al régimen que establezca la Comisión Nacional de Telecomunicaciones*, teniendo en cuenta la

*Visión: “Un Poder Legislativo con compromiso ético y social, orientado a brindar un servicio de excelencia”.*



Sebastián Villarejo  
Diputado Nacional



Sebastián García  
Diputado Nacional



Abg. Rocío Vallejo  
Diputada de la Nación



*Congreso Nacional*  
*H. Cámara de Diputados*

*Misión: “Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente”.*

cantidad y clase de estaciones, la naturaleza de los servicios, el consumo de frecuencias, las características de las emisiones, requerimientos, horarios y demás factores que incidan en el uso racional del espectro radioeléctrico; y,

e) En aquellas zonas en que no exista disponibilidad de servicios públicos de telecomunicaciones eficientes o imperen razones de interés público o social, de fomento y promoción regional, la Comisión Nacional de Telecomunicaciones determinará con carácter temporal la aplicación de tarifas y tasas diferenciales reducidas.

Esta tendencia se extiende al ámbito administrativo. El Decreto 12297/2008 que establece las tarifas a ser aplicada por la Administración Nacional de Navegación y Puertos (A.N.N.P.) dispone en su artículo 1° num. 6

**6. NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA LIQUIDACION DE LAS TARIFAS POR SERVICIOS PORTUARIOS.**

6.1 La liquidación de las tarifas por servicios portuarios, se regirá conforme con los siguientes criterios:

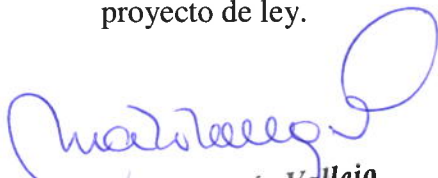

...

*Las mercaderías de importación, exportación, tránsito internacional, admisión temporaria y reexportación abonarán indistintamente, las tasas por tonelada o por metro cúbico, según lo establezca en cada caso la A.N.N.P.*

El presente proyecto no pone en tela de juicio la facultad de percibir tasas establecidas por ley sino simplemente busca suprimir la arbitrariedad con que actúan algunas entidades del Estado y establecer en adelante mayor transparencia en la discusión de creación o eventual aumento de nuevas tasas.

Además, la iniciativa busca propiciar un clima favorable para el emprendedurismo, la realización de negocios sobre bases ciertas y evitar la aplicación de tasas en forma sorpresiva.

Por ende, se solicita a los miembros de esta Cámara el acompañamiento del presente proyecto de ley.

  
  
**Abg. Rocío Vallejo**  
Diputada de la Nación

  
  
**Sebastián García**  
Diputado Nacional

  
  
**Sebastián Villarejo**  
Diputado Nacional

*Visión: “Un Poder Legislativo con compromiso ético y social, orientado a brindar un servicio de excelencia”.*